

Ciudad de México, 28 de febrero de 2024.

**Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Norma Elizabeth González Pacheco, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 11 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalupe, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/264/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Norma Elizabeth González Pacheco, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 11 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalupe, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán, y considerando los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

- a) El 2 de febrero de 2024, María Josefina Bolio Ku anterior titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en la ciudad de Yucatán, presentó su renuncia al cargo por motivos de salud, con efectos a partir del 1 de febrero de 2024.
- b) El 9 de febrero de 2024, mediante oficio INE/YUC/JLE/VE-037/2024, Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, solicitó a Roberto Carlos Félix López, Encargado del despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Norma Elizabeth González Pacheco, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 11 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalupe, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.
- c) El 9 de febrero de 2024, mediante oficio INE/NL/JLE/2169/2024, Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de

Nuevo León, manifestó su anuencia con el movimiento señalado en el inciso b).

- d) El 12 de febrero de 2024, mediante oficio INE/YUC/JLE/VE-040/2024, Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, complementó la información sobre la necesidad institucional que motiva el movimiento propuesto.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 05\_CAYROT\_NS\_2024.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

## D I C T A M E N

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para

lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la labor electoral, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, pues es la que dota de sentido a la relación de trabajo, por lo cual exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones laborales para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

**TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), 17, fracción II y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Norma Elizabeth González Pacheco ingresó al Servicio en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 11 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalupe, en el estado de Nuevo León, a partir del 1° de septiembre de 2023.

La funcionaria ha participado en tres cursos de capacitación: Procedimiento de Ubicación de Casillas 2023, Temas específicos de protección de datos personales e Introducción al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema INE; en los que ha obtenido un promedio general del 9.173.

Asimismo, cuenta con los estudios de Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el cual ocupa actualmente.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Norma Elizabeth González Pacheco resulta la persona idónea para fungir como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán.

El 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Yucatán, se divide en 171 secciones electorales rurales, y cuenta con un Padrón Electoral de 284 mil 807 personas ciudadanas, de las cuales 280 mil 079 se encuentran inscritas en la Lista Nominal<sup>2</sup>; de estas el 47.43% de la población que conforma el distrito es indígena o afromexicana, por lo que es considerado un distrito indígena.

Es relevante señalar que derivado de la Distritación Nacional 2021-2023, es un distrito de nueva creación, cuya cabecera distrital se encuentra en el municipio de Mérida; sin embargo, también abarca la totalidad del municipio de Kanasín, cuyo índice de complejidad operativa es alto, entre otros aspectos, por su elevado nivel de delincuencia.

Estas problemáticas sociales y culturales representan un factor que hace compleja la implementación, planeación y logística necesarias para conseguir una apropiada ubicación, instalación y abastecimiento de los recursos para el funcionamiento de las casillas proyectadas para la recepción del voto ciudadano en el Proceso Federal Electoral 2023-2024, pues históricamente se tiene conocimiento de que en ese ámbito territorial, las personas muestran sistemáticamente su negativa a participar en las actividades electorales.

Al ser un distrito de nueva creación, no se cuentan con antecedentes precisos sobre la organización de procesos comiciales, por lo que resulta benéfico para el Instituto mantener debidamente integrado el órgano electoral distrital con personal del Servicio que cuente con conocimientos sobre el ámbito territorial que lo conforma.

Por estas circunstancias es importante ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica mediante el cambio de adscripción que se dictamina, lo que además permitirá fortalecer el equipo de trabajo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva, la cual se integra con personal de reciente ingreso al Servicio, tal es el caso de la Vocalía del Registro Federal de Electores (3 meses) y de la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis (5 meses). En lo que respecta a las personas que ocupan las Vocalías Ejecutiva, Secretarial y de Organización Electoral, tienen amplia experiencia en el Servicio; sin embargo, se han desempeñado en adscripciones fuera de la entidad de Yucatán.

---

<sup>2</sup> Con corte al 18 de enero de 2024.

En ese sentido, resultaría riesgoso para el adecuado funcionamiento del órgano subdelegacional en cuestión, designar como titular de la Vocalía de Capacitación y Educación Cívica a una persona sin conocimientos del contexto social, geográfico y cultural.

Con motivo de lo anterior, el perfil profesional de Norma Elizabeth González Pacheco resulta idóneo para integrarse al equipo de trabajo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán, dado que cuenta con la experiencia en actividades electorales en la entidad al haberse desempeñado como:

- Capacitadora de Asistente Electoral en los Procesos Electorales 2008-2009 y 2011-2012.
- Auxiliar Jurídico en las elecciones 2015 y 2018.
- Auxiliar de Atención Ciudadana, Secretaria de la Vocalía Ejecutiva y Operadora de Equipo Tecnológico en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán.

Aunado a ello, cabe señalar que la funcionaria [REDACTED], por lo que además conoce el entorno social, político y geográfico de la entidad, y los usos y costumbres de la población maya, lo que le permitirá atender con diligencia la estrategia de capacitación electoral y las etapas que se encuentran en desarrollo, tales como la selección de Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales; la insaculación e integración de las Mesas Directivas de Casilla, y la sistematización de las etapas de capacitación y promoción del voto para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, entre otras actividades dentro del ámbito de competencia de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

[REDACTED]

Por todo lo antes expuesto, el cambio de adscripción que se dictamina supone un beneficio para el Instituto, tomando en cuenta que la funcionaria propuesta [REDACTED] conoce ampliamente el contexto que se vive en la demarcación territorial. Asimismo, que su experiencia podría ser de gran ayuda para ubicar las secciones electorales de los dos municipios que componen el 06 Distrito Electoral Federal de Yucatán, incluso aquellas en las

que se deban implementar secciones de estrategia diferenciada y de mayor complejidad.

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Norma Elizabeth González Pacheco, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Norma Elizabeth González Pacheco.

**QUINTO. Determinación.** Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se



## **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Norma Elizabeth González Pacheco al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

## **Leyenda de clasificación de información confidencial**

**Fecha de clasificación:** 4 de marzo de 2024.

**Área responsable:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento):** La información del origen y las referencias familiares son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

**Periodo de clasificación:** Permanente por tratarse de datos personales.

**Fundamento legal:** Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

**Fecha de desclasificación:** No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente